

RESOLUCIÓN N° DE 2011

№ . 000497

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA
CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP COSTA ATLÁNTICA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993 y de conformidad con lo establecido en el C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado No 4247 del 28 Mayo del 2010 la Dra. GINA M TELLEZ comunica a esta entidad que la nueva razón social y el representante legal de la entidad CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP COSTA ATLÁNTICA es CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA y su Representante Legal es la Dra. MARTA LILIANA TORRES BECERRA, lo anterior según el oficio dirigido a la Secretaria Departamental visto a folio No 393 del Expediente 1726/034 del tomo II.

Que mediante Oficio No 004553 del 9 de Junio de 2010, La Dra. GINA M. TELLEZ GOMEZ solicita a esta Corporación que se modifique el Auto No 00370 del 24 de Mayo de 2010 ya que fue emitido a la Corporación IPS Salucoop Nit 802.022.145-3 y la razón social correcta es CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA y de la cual es Representante Legal es la Dra. MARTA LILIANA TORRES BECERRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuencia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con lo anterior es procedente el cambio de razón social de CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP COSTA ATLÁNTICA.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerido legalmente, se notificara a cualquier persona que lo solicite por escrito incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el Cambio de razón social de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP COSTA ATLÁNTICA a CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA con Nit No 802.022.145-3 representada Legalmente por la Dra. MARTA LILIANA TORRES BECERRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

RESOLUCIÓN N°
No. 000497 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA
CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP COSTA ATLÁNTICA**

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación se entenderá como responsables a la CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese por parte de la empresa CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

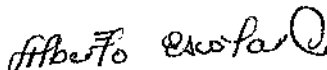
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8 JUL. 2011



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP 2026-023

Elaboró Dr. Winston Varela

Revisó Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

 Peggy Alvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental